

	<b>CIRCULAR</b>	F-GD-23	Versión:02
			Aprobación: 24/02/2020

**Radicado: K 2023000053**

**Fecha: 31/07/2023**

Tipo: COMUNICACION OFICIAL : CIRCULARES

Destino: No registra.



**\*2023000053\***

## LINEAMIENTOS PARA PREVENIR LA CONFIGURACIÓN DEL CONTRATO REALIDAD

Código de la dependencia: 50000

Ciudad y fecha: Medellín, 28 de Julio de 2023

**PARA: JEFES DE DEPENDENCIAS, SUPERVISORES DE CONTRATOS Y SERVIDORES PÚBLICOS**

**ASUNTO: RECOMENDACIONES A TENER EN CUENTA FRENTE A LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS CON PERSONAS NATURALES, CON EL FIN DE QUE NO SE CONFIGURE CONTRATO REALIDAD**

La presente circular está dirigida a quienes ejerzan funciones de dirección en las distintas áreas misionales de la Entidad, a los jefes de oficina y a quienes coordinan y supervisan la ejecución de contratos de prestación de servicios.

Atendiendo lo anterior, se hace referencia a las tres clases de vinculaciones con entidades del Estado, a saber: a) De los empleados públicos (relación legal y reglamentaria); b) De los trabajadores oficiales (relación contractual laboral) y c) De elección popular, para el efecto, se cita la Constitución Política de 1991, en el Capítulo II, de la función pública, cuando regula lo siguiente:

*“Artículo 122.- No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente. (Inc. 1º)...”*



CO-SCS133-1

**Indeportes Antioquia**

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90  
www.indeportesantioquia.gov.co

 <b>INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	<b>CIRCULAR</b>	F-GD-23	Versión:02
			Aprobación: 24/02/2020

**Radicado: K 2023000053**

**Fecha: 31/07/2023**

Tipo: COMUNICACION OFICIAL : CIRCULARES

Destino: No registra.



**\*2023000053\***

*“Artículo 123. Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.*

*Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.*

*La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio.”*

*“Artículo 125.-Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley”.*

De otro lado y en relación con la contratación por prestación de servicios con el Estado, se cita la Ley 80 de 1993 en su artículo 32, cuando dispone:

*“3. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*

*En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”.*

Aserto que tiene soporte medular en lo precisado por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-154-97, al estudiar la demanda de inconstitucionalidad contra apartes de la norma transcrita, estableció las características del contrato de prestación de servicios, estableciendo lo siguiente:

*“El contrato de prestación de servicios a que se refiere la norma demandada, se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o*



CO-SCS133-1

**Indeportes Antioquia**

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90  
www.indeportesantioquia.gov.co

 <b>INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	<b>CIRCULAR</b>	F-GD-23	Versión:02
			Aprobación: 24/02/2020

**Radicado: K 2023000053**

**Fecha: 31/07/2023**

Tipo: COMUNICACION OFICIAL : CIRCULARES

Destino: No registra.



**\*2023000053\***

cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características:

**a.** La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales.

El objeto contractual lo conforma la realización temporal de actividades inherentes al funcionamiento de la entidad respectiva, es decir, relacionadas con el objeto y finalidad para la cual fue creada y organizada. Podrá, por esta razón, el contrato de prestación de servicios tener también por objeto funciones administrativas en los términos que se establezcan por la ley, de acuerdo con el mandato constitucional contenido en el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, según el cual "...Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley."

**b.** La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. Esto significa que el contratista dispone de un amplio margen de discrecionalidad en cuanto concierne a la ejecución del objeto contractual dentro del plazo fijado y a la realización de la labor, según las estipulaciones acordadas.

Es evidente que por regla general la función pública se presta por parte del personal perteneciente a la entidad oficial correspondiente y sólo, excepcionalmente, en los casos previstos, cuando las actividades de la administración no puedan realizarse con personal de planta o requieran de conocimientos especializados, aquellas podrán ser ejercidas a través de la modalidad del contrato de prestación de servicios.

**c.** La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. En el caso de que las actividades con ellos atendidas demanden una permanencia mayor e indefinida, excediendo su carácter excepcional y temporal para convertirse en ordinario y permanente, será necesario que la respectiva entidad adopte las medidas y provisiones pertinentes a fin de que se dé cabal cumplimiento a lo previsto en el artículo 122 de la Carta Política, según el cual se requiere que el empleo público quede contemplado en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.



CO-SC5133-1

**Indeportes Antioquia**

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90  
www.indeportesantioquia.gov.co

 <b>INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	<b>CIRCULAR</b>	F-GD-23	Versión:02
			Aprobación: 24/02/2020

**Radicado: K 2023000053**

**Fecha: 31/07/2023**

Tipo: COMUNICACION OFICIAL : CIRCULARES

Destino: No registra.



**\*2023000053\***

*Por último, teniendo en cuenta el grado de autonomía e independencia del contrato de prestación de servicios de que trata el precepto acusado y la naturaleza de las funciones desarrolladas, no es posible admitir confusión alguna con otras formas contractuales y mucho menos con los elementos configurativos de la relación laboral, razón por la cual no es procedente en aquellos eventos el reconocimiento de los derechos derivados de la subordinación y del contrato de trabajo en general, pues es claro que si se acredita la existencia de las características esenciales de éste quedará desvirtuada la presunción establecida en el precepto acusado y surgirá entonces el derecho al pago de las prestaciones sociales en favor del contratista, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo.*

...

*En síntesis, el elemento de subordinación o dependencia es el que determina la diferencia del contrato laboral frente al de prestación de servicios, ya que en el plano legal debe entenderse que quien celebra un contrato de esta naturaleza, como el previsto en la norma acusada, no puede tener frente a la administración sino la calidad de contratista independiente sin derecho a prestaciones sociales ; a contrario sensu, en caso de que se acredite la existencia de un trabajo subordinado o dependiente consistente en la actitud por parte de la administración contratante de impartir órdenes a quien presta el servicio con respecto a la ejecución de la labor contratada, así como la fijación de horario de trabajo para la prestación del servicio, se tipifica el contrato de trabajo con derecho al pago de prestaciones sociales, así se le haya dado la denominación de un contrato de prestación de servicios independiente.*

*Así las cosas, la entidad no está facultada para exigir subordinación o dependencia al contratista ni algo distinto del cumplimiento de los términos del contrato, ni pretender el pago de un salario como contraprestación de los servicios derivados del contrato de trabajo, sino, más bien, de honorarios profesionales a causa de la actividad del mandato respectivo.”*

En consonancia con lo anterior, el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 señala que, “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.(...)”



CO-SC5133-1

**Indeportes Antioquia**

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90  
www.indeportesantioquia.gov.co

 <b>INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	<b>CIRCULAR</b>	F-GD-23	Versión:02
			Aprobación: 24/02/2020

**Radicado: K 2023000053**

**Fecha: 31/07/2023**

Tipo: COMUNICACION OFICIAL : CIRCULARES

Destino: No registra.



**\*2023000053\***

Para efectos de lo anterior, las entidades tendrán los deberes y los derechos listados en el artículo 4º de la citada norma.

Si bien, la legislación colombiana ha previsto la posibilidad de acudir al contrato de prestación de servicios en los casos y para los fines previstos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, de igual forma, se han establecido limitantes para evitar el mal uso de esta figura jurídica.

El artículo 7 del Decreto 1950 de 1973 prevé que **“en ningún caso podrán celebrarse contratos de prestación de servicios para el desempeño de funciones públicas de carácter permanente, en cuyo caso se crearán los empleos correspondientes mediante el procedimiento que se señala en el presente Decreto (...)** la función pública que implique el ejercicio de la autoridad administrativa no podrá ser objeto de contrato ni delegarse en el personal vinculado mediante esta modalidad” (Resaltado fuera de texto).

Lo anterior, en concordancia con el artículo 19 de la Ley 909 de 2004, *Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones*, cuando regula lo relacionado con el empleo público, a saber:

*“1. El empleo público es el núcleo básico de la estructura de la función pública objeto de esta ley. Por empleo se entiende el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado.*

*2. El diseño de cada empleo debe contener:*

*a) La descripción del contenido funcional del empleo, de tal manera que permita identificar con claridad las responsabilidades exigibles a quien sea su titular;*

*b) El perfil de competencias que se requieren para ocupar el empleo, incluyendo los requisitos de estudio y experiencia, así como también las demás condiciones para*



CO-SCS133-1

**Indeportes Antioquia**

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90  
www.indeportesantioquia.gov.co

 <b>INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	<b>CIRCULAR</b>	F-GD-23	Versión:02
			Aprobación: 24/02/2020

**Radicado: K 2023000053**

**Fecha: 31/07/2023**

Tipo: COMUNICACION OFICIAL : CIRCULARES

Destino: No registra.



**\*2023000053\***

*el acceso al servicio. En todo caso, los elementos del perfil han de ser coherentes con las exigencias funcionales del contenido del empleo;*

*c) La duración del empleo siempre que se trate de empleos temporales.”*

Por su parte en la Circular Externa No. 03 del 1 de marzo de 2023, expedida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, entidad que funge como orientadora en materia de defensa jurídica del Estado y con relación precisamente a la prevención del daño antijurídico ha precisado el “**Lineamiento para prevenir la configuración del contrato realidad**”, donde se analizó la normativa y la jurisprudencia vigentes sobre la materia, especialmente, la Sentencia de Unificación del Consejo de Estado, SUJ-025-CE-S2-2021 del 9 de septiembre del 2021, en los siguientes términos:

#### **I. GENERALIDADES DEL CONTRATO DE TRABAJO:**

1. *El trabajo es un derecho y una obligación social que goza de lo especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.*
2. *El contrato de trabajo se define como “aquel por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona, natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración.*
3. *La ley establece los elementos esenciales para que se repute la existencia de un contrato de trabajo:*
  - *La actividad personal del trabajador, es decir, que este realice la labor contratada por sí mismo.*
  - *La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, lo que implica que este último le imparta órdenes y le imponga reglamentos, lo que se debe mantener durante todo el tiempo de duración del contrato de trabajo.*
  - *Salario como retribución por el servicio.*
4. *En materia laboral rige el principio constitucional de la primacía de la realidad sobre las formas, lo que significa que, reunidos los tres elementos señalados, “... se entiende que existe contrato de trabajo y no deja de serlo por razón del nombre que se le dé ni de otras condiciones o modalidades que se le agreguen”.*

#### **II. GENERALIDADES SOBRE EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS:**



**Indeportes Antioquia**

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90  
www.indeportesantioquia.gov.co

CO-SCS133-1

 <b>INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	<b>CIRCULAR</b>	F-GD-23	Versión:02
			Aprobación: 24/02/2020

**Radicado: K 2023000053**

**Fecha: 31/07/2023**

Tipo: COMUNICACION OFICIAL : CIRCULARES

Destino: No registra.



**\*2023000053\***

1. *El contrato de prestación de servicios que se analiza para este lineamiento es el previsto en la Ley 80 de 1993.*
2. *Se define como aquel que celebran “las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo pueden celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados”. Estos contratos no generan una relación laboral ni dan lugar al pago de prestaciones sociales.*
3. *De esta definición legal se extraen los siguientes deberes para las entidades públicas:*
  - A. *Celebrar el contrato con personas naturales.*
  - B. *Establecer como finalidad el desarrollo de actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.*
  - C. *Determinar que las actividades que se van a llevar a cabo no pueden ejecutarse por personal de planta o requieran conocimientos especializados.*
4. *Se caracteriza por ser temporal, excepcional y garante de la autonomía del/la contratista.*
5. *Debe cumplir los requisitos, las formalidades y los principios propios de un contrato estatal, de los cuales se destacan los siguientes:*
  - A. *Constar por escrito.*
  - B. *Observar los principios de transparencia, economía y responsabilidad.*
  - C. *Dar cumplimiento al deber de planeación, como aquel que “...tiene por finalidad asegurar que todo proyecto este precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar.”*
  - D. *Pagar los honorarios al/la contratista, como contraprestación del cumplimiento del objeto contractual.*

### **III. LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN DE LA CONFIGURACIÓN DEL CONTRATO REALIDAD.**

*1.El contrato de prestación de servicios se desconfigura al comprobarse la existencia de los tres elementos constitutivos de una relación laboral: la prestación personal del servicio, la remuneración y la continua subordinación.*



CO-SCS133-1

**Indeportes Antioquia**

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90  
www.indeportesantioquia.gov.co

 <b>INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	<b>CIRCULAR</b>	F-GD-23	Versión:02
			Aprobación: 24/02/2020

**Radicado: K 2023000053**

**Fecha: 31/07/2023**

Tipo: COMUNICACION OFICIAL : CIRCULARES

Destino: No registra.



**\*2023000053\***

*2. Para evitar que esto ocurra, la entidad debe garantizar que el contrato de prestación de servicios, no se convierta en un mecanismo para encubrir relaciones de carácter laboral.*

*3. La entidad no debe incurrir en hechos indicadores de una relación de jerarquía y debe procurar por relaciones horizontales con sus contratistas.*

*4. Para lograrlo, las entidades deben observar los siguientes lineamientos en las diferentes etapas del contrato de prestación de servicios.*

**PREVENCIÓN DURANTE LA PLANEACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

*a. Considerar, que el contrato de prestación de servicios solo tiene lugar en los eventos en los que la entidad pública contratante necesite llevar a cabo labores ocasionales, extraordinarias, accidentales o que exceden su capacidad organizativa y funcional.*

*b. Determinar en los estudios previos los siguientes aspectos encaminados a evadir cualquier hecho indicador de una relación laboral:*

*i) Justificar y soportar la insuficiencia de personal de planta, o el requerimiento de conocimientos especializados para el desarrollo de las actividades.*

*ii) Señalar, que, de preferencia, el contrato se ejecute a través de la entrega de productos.*

*iii) Establecer la obligación de entregar un plan de trabajo.*

*iv) Puntualizar si el/la contratista deberá asistir a reuniones internas o externas a la Entidad*

*v) Sustentar y motivar, si por la naturaleza de las obligaciones, se requiere que su cumplimiento se de en un horario específico y/o en las instalaciones de la entidad. En este evento, debe haber una correlación directa entre el horario de trabajo, la permanencia del /la contratista en las instalaciones de la entidad y las actividades a desarrollar.*

*vi) Enfatizar en los estudios previos que el/la contratista gozará de autonomía e independencia en la ejecución del objeto a contratar.*



CO-SCS133-1

**Indeportes Antioquia**

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90  
www.indeportesantioquia.gov.co

 <b>INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	<b>CIRCULAR</b>	F-GD-23	Versión:02
			Aprobación: 24/02/2020

**Radicado: K 2023000053**

**Fecha: 31/07/2023**

Tipo: COMUNICACION OFICIAL : CIRCULARES

Destino: No registra.



**\*2023000053\***

vii) Plasmar en los estudios previos la necesidad, los requisitos de experiencia y la formación académica de la persona que se pretende contratar y evitar ambigüedades en el perfil. En todo caso, los núcleos de conocimiento establecidos en el perfil deben ser completamente afines.

viii) Redactar de forma clara, concreta y detallada el objeto contractual y las obligaciones del/la contratista y evitar cualquier tipo de ambigüedades

c. Planificar de forma detallada el contrato para que se ejecute durante el término estrictamente indispensable y se cumpla, a cabalidad, con el objeto contractual.

d) Capacitar a quienes ejercen la supervisión de los contratos sobre el alcance de sus funciones y recordarles que no tienen la calidad de jefes o jefas del/la contratista. Por el contrario, sus principales gestiones son la vigilancia del debido cumplimiento del objeto contractual; la solicitud de informes de actividades y velar por la oportunidad y calidad del producto.

#### PREVENCIÓN DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

a. Respetar la autonomía técnica, administrativa y financiera del /la contratista, para lo cual no deberá incurrir en los siguientes comportamientos:

i) Imponer reglamentos propios de los /las funcionarios /as de planta.

ii) Solicitar el cumplimiento de horarios y la presencia física del /la contratista en las instalaciones de la entidad, salvo que en los estudios previos y en el contrato haya quedado suficientemente justificado y expresamente plasmado la necesidad de que este o esta cumpla con sus obligaciones dentro de un horario específico y en sus instalaciones

iii) Exigir el cumplimiento de horas de compensación para descansos remunerados (semana santa o fin de año)

iv) Otorgar vacaciones, días libres, permisos o licencias, como se hace con los/las funcionarios/as de planta (día del cumpleaños, día de la familia etc)

v) Establecer turnos para almuerzos y remplazos ante la ausencia de personal de planta.

vi) Solicitar la asistencia a reuniones cuando no estén relacionadas con el objeto contractual.



CO-SCS133-1

**Indeportes Antioquia**

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90  
www.indeportesantioquia.gov.co

 <b>INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	<b>CIRCULAR</b>	F-GD-23	Versión:02
			Aprobación: 24/02/2020

**Radicado: K 2023000053**

**Fecha: 31/07/2023**

Tipo: COMUNICACION OFICIAL : CIRCULARES

Destino: No registra.



**\*2023000053\***

vii) *Enviar mensajes, instrucciones o recomendaciones, a través de medios físicos o electrónicos, que son propias de una vinculación legal y reglamentaria*

viii) *Incluir a los /las contratistas en grupos y/o mensajes masivos de correo electrónico u otros medios digitales para asuntos administrativo o misionales de la entidad, salvo que se trate de instrucciones dirigidas únicamente a quienes tengan un contrato de prestación de servicios y que guarden relación con el objeto contractual.*

ix) *Entregar dotación e implementos de trabajo (escritorio, computador, teléfono, correo electrónico etc), salvo que en los estudios previos se justifique la necesidad de que la entidad suministre este tipo de elementos.*

x) *Adelantar procedimientos disciplinarios, a través de la oficina de control interno disciplinario, contra los/las contratistas. En caso de incumplimientos contractuales, deberá acudir a los procedimientos y la normativa aplicable para el efecto.*

xi) *Realizar evaluaciones de desempeño que solo corresponden a los/las funcionarios/as de planta de la entidad.*

xii) *Variar las condiciones de tiempo, modo y lugar en la prestación de los servicios, sin que se suscriba otrosí para el efecto.*

*b. Coordinar entre quien supervisa y el/la contratista cómo y cuándo se dará cumplimiento al objeto del contrato. En el plan de trabajo se deben puntualizar las fechas de entrega de los productos, la asistencia a reuniones o cualquier otro aspecto relativo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la que se desarrollará el objeto contractual.*

*c. Canalizar de forma exclusiva, a través de quien supervisa el contrato, las recomendaciones, sugerencias, comentarios o aportes, en términos de tiempo y calidad de los productos y de las obligaciones del /la contratista.*

*d. Dar cumplimiento al plan de trabajo que se haya estipulado en el contrato y no imponer requerimientos no contemplados en este.*

*e. Abstenerse de solicitar actividades que estén por fuera del objeto contractual y de las obligaciones*



CO-SCS133-1

**Indeportes Antioquia**

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90  
www.indeportesantioquia.gov.co

 <b>INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	<b>CIRCULAR</b>	F-GD-23	Versión:02
			Aprobación: 24/02/2020

**Radicado: K 2023000053**

**Fecha: 31/07/2023**

Tipo: COMUNICACION OFICIAL : CIRCULARES

Destino: No registra.



**\*2023000053\***

*f. Aplicar estos lineamientos y utilizar de manera adecuada los medios tecnológicos y de comunicaciones cuando la prestación del servicio se lleve a cabo de manera remota por parte del/la contratista*

*g. verificar y garantizar el cumplimiento de estos lineamientos cuando el /la contratista subcontrate la prestación del servicio con terceros para el cumplimiento de actividades íntimamente ligadas a la misión y objetivos de la entidad contratante. Lo anterior, porque puede derivarse una solidaridad de la entidad contratante y el /la contratista en caso de que se configure un contrato realidad en favor del/la subcontratista. Para estos efectos, la entidad deberá:*

- *Garantizar buenas prácticas en la contratación de obras o labores, para evitar el ocultamiento de relaciones laborales implícitas respecto de los /las subcontratistas*
- *Fortalecer los mecanismos de supervisión contractual para evitar que se configure un contrato realidad entre el/la contratista y el /la subcontratista que lleve a una solidaridad laboral entre ellos*

*h. Analizar con anticipación si el contrato requiere una prórroga, en cuyo caso deberá estar debidamente justificada la necesidad de su suscripción. En este evento deberá prorrogarse por el término estrictamente indispensable.*

#### **PREVENCIÓN CON POSTERIORIDAD A LA ETAPA DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

- a) *Evitar incurrir en hechos cumplidos de la administración (...)*

En resumen, y con el fin de prevenir un daño antijurídico al Instituto, se recomienda atender las directrices fijadas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en cada una de las etapas contractuales citadas en la Circular Externa No. 03 de 2023, y evitar así, que el contrato de prestación de servicios se convierta en un mecanismo de encubrimiento de una relación laboral.

Es de anotar que el contenido de la presente circular se expuso previamente en comité de conciliación.



CO-SCS133-1

**Indeportes Antioquia**

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90  
www.indeportesantioquia.gov.co

 <b>INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	<b>CIRCULAR</b>	F-GD-23	Versión:02
			Aprobación: 24/02/2020

**Radicado: K 2023000053**

**Fecha: 31/07/2023**

Tipo: COMUNICACION OFICIAL : CIRCULARES

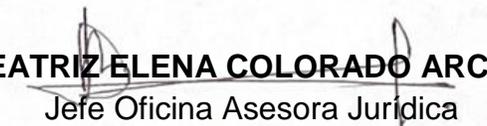
Destino: No registra.

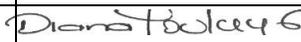


**\*2023000053\***

Anexo: Circular Externa No. 03 de 2023 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

  
**CARLOS IGNACIO URIBE TIRADO**  
 Gerente

  
**BEATRIZ ELENA COLORADO ARCILA**  
 Jefe Oficina Asesora Jurídica

	<b>NOMBRE</b>	<b>FIRMA</b>	<b>FECHA</b>
Proyectó y Revisó	María Teresa Muñoz Jaramillo Profesional Universitario Oficina Jurídica		24/07/2023
	Diana Marcela Dulcey Gutiérrez Profesional Universitario Oficina Jurídica		24-07-2023
Revisó	Laura Ortiz González Contratista - Gerencia		31-07-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



CO-SCS133-1

**Indeportes Antioquia**

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90  
[www.indeportesantioquia.gov.co](http://www.indeportesantioquia.gov.co)